



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-30886346- -APN-DNDHYDIH#MD Relévase de la clasificación de seguridad a las series documentales y documentos de archivo según ANEXO I

VISTO Las Leyes N° 15.930; N° 25.326; N° 27.275; el Decreto N° 1.131/2016; el Decreto reglamentario N° 206/17; y la Resolución Ministerio de Defensa N° 1131 del 13 de octubre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los documentos de archivo preservados por los Servicios, Direcciones, Departamentos y Salas Históricas de las Fuerzas Armadas Argentinas, tienen una triple función social ya que son esenciales para la memoria institucional, el ejercicio de derechos y la investigación de la Historia.

Que el Servicio Histórico del Ejército Argentino ha realizado un trabajo archivístico destacado de identificación, clasificación, descripción y conservación de los fondos documentales que preserva, adecuado a estándares y buenas prácticas internacionales.

Que, gracias a ello, se ha logrado identificar que en dependencias del Servicio Histórico del Ejército Argentino se preserva documentación de archivo de valor histórico con diversa clasificación de seguridad, cuyas fechas abarcan desde mediados del siglo XIX hasta la actualidad inclusive.

Que la clasificación de seguridad de tal documentación histórica restringe su consulta e impide al Servicio Histórico del Ejército Argentino cumplir con sus misiones y funciones de dar acceso a documentos cuya información sirva al estudio y difusión de la Cultura Histórica Militar del Ejército así como a la investigación, en forma amplia, integral y metodológica de los hechos históricos relacionados con el Ejército, que le sean requeridos y/o que surjan como de interés de la Fuerza.

Que, en un Estado democrático y republicano, la decisión de clasificar y mantener información y/o documentación de carácter no público reviste una excepcionalidad, basada principalmente en la necesidad de proteger la seguridad del Estado y sus relaciones multilaterales, y debe responder a un límite temporal, conforme plazos precaucionales de la normativa vigente, vencido el cual debe poder ser consultada por el público.

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de los artículos 1, 33 y concordantes, así como a través del

artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales.

Que la Ley N° 27.275 de acceso a la información pública en su artículo 1º establece que toda la información en poder del Estado se presume pública, salvo las excepciones previstas por esta ley, y el artículo 8 de su Decreto reglamentario N° 206/2017 prevé que el carácter reservado, confidencial o secreto de la información clasificada por razones de defensa, política exterior o seguridad interior debe ser dispuesto por normas que reglamenten el ejercicio de la actividad y por acto fundado de las respectivas autoridades competentes, de forma previa a la solicitud de información. En caso de no existir previsión en contrario, la información clasificada como reservada, confidencial o secreta mantendrá ese estado durante DIEZ (10) años desde su producción, transcurridos los cuales, el sujeto obligado deberá formular un nuevo análisis respecto de la viabilidad de desclasificar la información a fin de que alcance estado público.

Que, el acceso a la información se ha establecido claramente como un derecho humano en los diversos instrumentos internacionales pertinentes y en la jurisprudencia del sistema interamericano (Recomendaciones sobre Acceso a la Información, Capítulo III), reconociendo el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 13) que los Estados están obligados a garantizar (Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

Que, además de ser un derecho humano, el acceso a la información es un derecho democrático necesario para la gobernabilidad efectiva del Estado, por lo cual su garantía y ejercicio deben basarse en la presunción de publicidad de la información y en el principio de máxima divulgación, sólo admitiendo limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley, adoptadas en forma selectiva y limitadas a las circunstancias permitidas por el derecho internacional (Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión).

Que la clasificación y reserva de información por razones de seguridad nacional debe mantenerse únicamente durante el período que sea necesario para proteger este interés legítimo, no pudiendo dicho plazo extenderse en forma indefinida.

Que, los estándares internacionales de gestión de archivos, en especial los Principios de Acceso a los Archivos del Consejo Internacional de Archivos, establecen que tanto las entidades públicas como las privadas deberían abrir ampliamente sus archivos en la medida de lo posible y que las instituciones que custodian archivos deben adoptar iniciativas sobre el acceso.

Que el artículo 4 de la Ley N° 15.930 determina que los Ministerios, Secretarías de Estado y Organismos descentralizados de la Nación, pondrán a disposición del Archivo General de la Nación, la documentación que tengan archivada, reteniendo la correspondiente a los últimos TREINTA (30) años, a excepción de aquella que por razones de interés estatal deba conservarse.

Que en el artículo 16 de la ley N° 15.930, inciso a), se consideran "documentos históricos": Los de cualquier naturaleza relacionados con asuntos públicos expedidos por autoridades civiles, militares o eclesiásticas, ya sean firmados o no, originales, borradores o copias, como así también sellos, libros y registros y, en general, todos los que hayan pertenecido a oficinas públicas o auxiliares del Estado y tengan una antigüedad no menor de TREINTA (30) años.

Que los documentos de archivo tienen un valor primario en tanto son útiles a la Institución productora o al iniciador, destinatario y/o beneficiario del documento, y un valor secundario ya que, extinto su valor primario, pueden ser útiles para la organización o la comunidad, desde un punto de vista informativo, científico, cultural, testimonial y/o evidencial.

Que el Decreto N° 1131/2016 dispone que la Dirección General del Archivo General de la Nación, (...) posee la atribución de definir cuáles son los documentos y expedientes que deben conservarse en soporte original debido a su valor histórico, sin perjuicio de que también se implemente su digitalización.

Que, por tanto, el Archivo General de la Nación ha evaluado la documentación con clasificación de seguridad preservada por el Servicio Histórico del Ejército Argentino, determinando que posee valor secundario, que

corresponde su guarda permanente y recomienda su desclasificación y acceso público por su triple utilidad para la memoria institucional, la garantía de derechos y la investigación científico-cultural.

Que, en el mismo sentido, y en virtud del compromiso asumido por la REPÚBLICA ARGENTINA en materia de respeto y garantía de los derechos humanos y en el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, el Poder Ejecutivo Nacional ha llevado a cabo la desclasificación de un conjunto de documentos preservados en los Archivos de las Fuerzas Armadas mediante el Decreto N° 1.137/2009, el Decreto N° 4/2010, el Decreto N° 200/2012, y el Decreto N° 503/2015.

Que, en cuanto a acciones de carácter interno al MINISTERIO DE DEFENSA, debe destacarse un compendio de Resoluciones Ministeriales tendientes a garantizar el derecho de acceso a la información pública en el ámbito de sus competencias, a saber: la Resolución N° 173/2006; la Resolución N° 1.711/2007, la Resolución N° 308/2010, la Resolución 47/2012; la Resolución N° 445/2013, la Resolución N° 1.019/2014; y la Resolución N° 1131/2015 que crea el SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA DEFENSA (SAD) y aprueba su Reglamento de funcionamiento.

Que el SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA DEFENSA (SAD) tiene, entre otros mandatos, llevar a cabo las medidas necesarias para permitir en el mediano plazo acercar la información histórica y facilitar el acceso al acervo documental preservado en los Archivos bajo la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, tanto a historiadores, investigadores, docentes, especialistas y profesionales, como a los ciudadanos en general.

Que la Resolución Ministerial N° 1131/2015 en su artículo 13 deroga las disposiciones normativas de igual e inferior rango que se opongan al contenido de la misma.

Que el artículo 11, inciso c, del Reglamento del SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA DEFENSA (SAD), aprobado como anexo I de la Resolución. MD N° 1131/2015 otorga a la Comisión Asesora del SAD la competencia de elaborar las propuestas de desclasificación de documentos pertenecientes al Patrimonio Documental del Área de la Defensa.

Que el artículo 102 del anexo I de la Res. MD N° 1131/2015 establece que el MINISTRO DE DEFENSA, a base de los informes elaborados por la Dirección del SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA DEFENSA (SAD), podrá disponer la desclasificación de documentos generados por las Fuerzas Armadas que posean clasificación de seguridad, así como elevar a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN las propuestas de desclasificación que correspondan.

Que las pautas previstas por el Reglamento del Sistema de Archivos de la Defensa y el Servicio Histórico del Ejército Argentino para la consulta pública de su acervo documental no vulneran la Ley N° 25.326, que regula lo atinente a la Protección de Datos Personales y Sensibles.

Que la Dirección General de Integridad, Transparencia y Fortalecimiento Institucional del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado intervención y analizado la normativa vigente en función de las buenas prácticas y estándares internacionales de transparencia y acceso a la información, recomendando la desclasificación de los documentos de archivo de valor histórico preservados en el Servicio Histórico del Ejército Argentino.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado intervención, manifestando que la medida es legalmente viable.

Que el señor MINISTRO DE DEFENSA resulta competente para el dictado de la presente Resolución, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias (t.o. 1992), de "Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia" y "Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional", conforme lo establecen respectivamente los incisos 1 y 2 de su artículo 19. A su vez, en virtud del artículo 4° inciso b) apartado 9) de la misma Ley de Ministerios, es de su competencia resolver todo lo concerniente al régimen administrativo de esta Cartera Ministerial.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Relévese de la clasificación de seguridad, establecida conforme a las disposiciones de la Ley N° 25.520 y su modificatoria, a las series documentales y documentos de archivo de valor permanente (valor secundario/histórico) detallados en el ANEXO I (IF-2019-01427170-APN-SSLYAI#MD), de carácter no público, preservada en el Servicio Histórico del Ejército Argentino, cuya clasificación supera el plazo establecido por el artículo 8° del Decreto 206/2017.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la documentación detallada en el ANEXO I y desclasificada por el Artículo 1° de la presente, será de acceso público en la Sala de Consulta ubicada en instalaciones del Servicio Histórico del Ejército Argentino. La reproducción de tal documentación no se permitirá hasta cumplir lo estipulado en los artículos 4 y 5 de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la clasificación de seguridad de los documentos de carácter no público preservados en el Servicio Histórico del Ejército, así como todo otro documento de archivo con valor secundario/histórico que el Servicio Histórico del Ejército reciba y preserve en el cumplimiento de sus misiones y funciones, mantendrá ese estado durante 10 años desde su producción. Transcurrido dicho período, la Dirección del Sistema de Archivos de la Defensa y sus órganos asesores deberán formular un nuevo análisis respecto de la viabilidad de desclasificar la información a fin de que alcance estado público, conforme lo establece el art. 8 del Decreto N° 206/2017 reglamentario de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Dirección del SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA DEFENSA (SAD) y sus órganos asesores adoptarán un procedimiento de acceso adecuado a la Ley N° 25.326 para aquellos documentos de archivo donde se encuentre información de carácter personal y sensible.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la Dirección del SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA DEFENSA (SAD) y sus órganos asesores tendrán un plazo de 180 días para la identificación de series documentales con información personal y sensible dentro de las series documentales detalladas en el ANEXO I, y para establecer el procedimiento de protección y las condiciones de reproducción de documentos pertenecientes a las mismas.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que la Dirección del SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA DEFENSA (SAD) y sus órganos asesores, una vez cumplido lo estipulado en el art. 5 de la presente, dará continuidad al trabajo de desclasificación en las áreas o dependencias dentro de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA que preserven series documentales y documentos de archivo de guarda permanente (valor secundario/histórico) con clasificación de seguridad y establecerá el procedimiento correspondiente para su acceso.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que la Dirección General de Integridad, Transparencia y Fortalecimiento Institucional conforme una comisión para analizar la adecuación de la normativa referida a clasificación de seguridad vigente en la jurisdicción, a los principios y estándares de acceso a la información, transparencia y gobierno abierto, y elabore una propuesta acorde a las buenas prácticas en la materia. Para ello, podrá solicitar la intervención de las áreas pertinentes así como la asistencia técnica de organismos especializados como el Archivo General de la Nación y la Agencia de Acceso a la Información Pública, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

